



Excmo. Ayuntamiento de Martos

Acta Comité selección para la creación de una bolsa de bomberos conductores del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Siendo el día 13 de julio de 2021 a las 09:00 horas se reunieron los señores abajo indicados al objeto de proceder a la reordenación de las pruebas para la creación de una bolsa de bomberos conductores del Excmo. Ayuntamiento de Martos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm.60 de 30 de marzo de 2021,

Presidente: Don Luis Moreno Adame

Vocales:

1^{er} vocal

Don Juan Pedro Santiago Talero

2^o vocal:

Doña Almudena Conde Aguayo

3^{er} vocal

Doña Isabel Aranda Miranda

Secretario:

Doña María Teresa Orta Rodríguez

Por parte del Tribunal se procede a la revisión conjunta de todas las alegaciones presentadas en tiempo y forma hasta el pasado día 9 de julio y tras la deliberación y comprobación de las respuestas dadas por los aspirantes se acuerda por unanimidad lo siguiente:

- **Don José Alberto Mata Román** preguntas nº 49 Específico y nº 2 reserva callejero. El tribunal por unanimidad acepta las alegaciones y respecto a la primera de ellas acuerda que la respuesta correcta es la D existiendo un error en el corrector.
- **Doña María Sandra Luque Corpas** solicita revisión de sus puntuaciones y una vez realizada la revisión solicitada el tribunal por unanimidad se ratifica en las puntuaciones obtenidas (Prueba específica 33 aciertos y 16 erróneas. El resto en blanco) (Callejero 16 aciertos y 10 errores)
- **Don Manuel Alejandro Ruíz Romero:** Pregunta 16. Revisada la misma y la contestación dada por correcta, el tribunal por unanimidad se ratifica en la misma
- **Don Álvaro Vargas López** solicita revisión de sus notas parciales y totales y el tribunal una vez revisadas las mismas se ratifica en la puntuación total 10,57 puntos existiendo un error en las parciales siendo estas 3,77 y 6,80 puntos
- **Don Rubén Contreras Ocaña.**
- Pregunta nº 1 de reserva de callejero. Se estima parcialmente por cuanto el tribunal por unanimidad acuerda anular la misma al haber dos respuestas correctas y no modificar la respuesta:
- Pregunta 2 de reserva de callejero. El tribunal estima su alegación al existir un error en la plantilla siendo la respuesta correcta que debió figurar la D
- Pregunta 2 del examen específico. El tribunal se ratifica en la respuesta correcta siendo además la que el aspirante dice que debe serlo



Excmo. Ayuntamiento de Martos

- Pregunta 10 específicos. El tribunal por unanimidad y una vez comprobada la pregunta y respuesta correcta se ratifica en la misma
- **Don Carlos Fernández Moral Corpas** solicita revisión de sus puntuaciones y una vez realizada la revisión solicitada el tribunal por unanimidad estima su alegación siendo el parcial de la prueba específica 6,06 y siendo el total 11,61
- **Don Francisco Jurado Montalbán** solicita revisión de sus puntuaciones y una vez realizada la revisión solicitada el tribunal por unanimidad se ratifica en las puntuaciones otorgadas
- Pregunta 20 callejero. El tribunal por unanimidad estima la alegación anulando esta pregunta
- Pregunta 39 del específico. El tribunal por unanimidad acepta la alegación anulando la misma
- **Don Juan Pablo Rodríguez Pérez-Montoro.**
- Pregunta 2 específicos. El tribunal por unanimidad anula dicha pregunta al no ser correcta su redacción
- Pregunta 27 específico: El tribunal por unanimidad y una vez comprobada la pregunta y respuesta correcta se ratifica en la misma
- Pregunta 40 específico El tribunal estima su alegación al existir un error en la plantilla siendo la respuesta correcta que debió figurar la B
- Pregunta 49 específico El tribunal estima su alegación al existir un error en la plantilla siendo la respuesta correcta que debió figurar la D
- Pregunta 2 de reserva de callejero El tribunal estima su alegación al existir un error en la plantilla siendo la respuesta correcta que debió figurar la D
- **Don Maria Pla Muñoz**
- Pregunta 10 específicos. El tribunal por unanimidad y una vez comprobada la pregunta y respuesta correcta se ratifica en la misma
- Pregunta 18 específicos. El tribunal por unanimidad y una vez comprobada la pregunta y respuesta correcta se ratifica en la misma
- Pregunta 40 específico El tribunal estima su alegación al existir un error en la plantilla siendo la respuesta correcta que debió figurar la B
- Pregunta 49 específico El tribunal estima su alegación al existir un error en la plantilla siendo la respuesta correcta que debió figurar la D
- solicita revisión de sus puntuaciones y una vez realizada la revisión solicitada el tribunal por unanimidad desestima su alegación y se ratifica en su nota final
- **Don José Pérez Illa** solicita revisión de sus puntuaciones y una vez realizada la revisión solicitada el tribunal por unanimidad desestima su alegación y se ratifica en su nota final
- **Don José Rafael Cubero Ordóñez** solicita revisión de sus puntuaciones y una vez realizada la revisión solicitada el tribunal por unanimidad desestima su alegación y se rectifica su nota final por cuanto el resultado final son 7 erróneas, 33 aciertos y el resto sin contestar por lo que la nota del específico será de 6,13 y la total 10,33 puntosl

Don Jesús Sigüenza Hidalgo, Don Israel Josue Covecino Esperantio, Don Manuel Juan Bértmúdez Martos y Don José María Juarez Lara. Todos ellos presentan idéntico escrito donde se “interpone reclamación previa a la vía judicial civil” al no garantizarse la protección de la identidad de los aspirantes en relación a la plantilla correctora. El tribunal una vez leído el escrito por unanimidad acuerda desestimar esta solicitud por cuanto:.

1.- Una de las principales novedades introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha sido la supresión de la exigencia de presentar reclamación administrativa con carácter previo a la interposición de una demanda dirigida contra la Administración en vía civil o social. La razón esgrimida por el legislador es la “escasa utilidad práctica” que hasta entonces tenía esta figura.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

2.- No se entiende la vía jurisdiccional civil como la elegida para interponer recurso de un procedimiento selectivo

3.- No se entiende qué aporta la invocación del artículo 53.1 de la Ley 39/2015

4.- En relación al anonimato de la prueba tipo test, este principio no debe ser entendido como un principio absoluto y debe ser valorado de modo singular en cada caso concreto de tal modo que la conculcación de este principio implica introducir un elemento de duda sobre la imparcialidad del tribunal de selección que afectaría a actuaciones tales como fijación de puntuaciones arbitrarias en las pruebas o determinación de notas de corte (STS 18 de febrero de 2015) La garantía del anonimato es una herramienta al servicio de lograr en la mayor medida posible la eficacia del principio constitucional de igualdad en el acceso a la función pública en aquellos pruebas en cuya calificación el tribunal goza de un espacio de apreciación y con una importante incidencia en el resultado final del proceso selectivo (STS 8 de julio de 2015)

La prueba realizada es un examen tipo test en el que la preguntas y contestaciones vienen fijadas mediante una plantilla y su corrección predeterminada por los resultados de la plantilla correctora que se hace pública por lo que esta corrección es automática y objetiva.(STJ Galicia 12 diciembre 2001)

5.- Siguiendo además la teoría de los actos propios “ No puede venirse contra los propios actos, negando todo efecto jurídico a la conducta contraria posterior, y ello en base a la confianza que un acto o conducta de una persona debe producir en otra. Como dice la doctrina científica moderna, esta doctrina de los actos propios no ejerce su influencia en el área del negocio jurídico, sino que tiene sustantividad propia, asentada en el principio de la buena fe (STS 81/2005, de 16 de febrero).”. No se entiende como los aspirantes que ahora reclaman este anonimato en el examen tipo test nada dijeron en el momento de su realización, es más esperaron a conocer su puntuación (todos ellos no aptos) para hacer valer esta circunstancia que entiende este tribunal no hubiera sido igual de haber aprobado el mismo

6.- En su escrito nada se solicita, se expone y se “ avisa” al tribunal de la presentación de una posible demanda en la vía civil (jurisdicción incompetente en esta materia)

•

Se procede a la nueva corrección de la prueba siendo los resultados finales los siguientes

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	PUNTUACIÓN
Cobos Vázquez	Francisco Miguel	****515**	10,58 puntos (5,32/5,26)
Contreras Ocaña	Rubén	****138**	11,41 puntos (5,88/5,53)
Cubero Ordóñez	José Rafael	****849**	10,41 puntos (3,88/6,53)
De la Calle Lamenca	Manuel	****841**	9,66 puntos (3,66/6,00)
De Miguel Fernández	Daniel	****911**	7,99 puntos (2,66/5,33)
Fernández Moral	Carlos	****581**	12,08 puntos (5,55/6,53)
García Godínez	Rafael	****844**	7,41 puntos (1,55/5,86)
García Ramírez	Pablo	****993**	9,73 puntos (3,33/6,40)
Gutiérrez Martínez	Sergio	****268**	NO SUPERA



Excmo. Ayuntamiento de Martos

Jurado Montalbán	Francisco	****602**	10,28 puntos (3,88/6,40)
Luque Bonilla	José Miguel	****366**	18,25 puntos (8,65/9,60)
Luque Corpas	María Sandra	****917**	9,14 puntos (3,88/5,26)
Mata Román	José Alberto	****000**	12,75 puntos (5,55/7,20)
Matas Hidalgo	Antonio Manuel	****561**	15,67 puntos (7,54/8,13)
Mora Morales	Jaime	****514**	8,52 puntos (2,66/5,86)
Moreno Lorite	José Alberto	****941**	10,16 puntos (5,10/5,06)
Moya Ramos	Ismael	****381**	17,21 puntos (8,21/9,00)
Murillo Galacho	Daniel	****407**	11,23 puntos (4,77/6,46)
Pérez Illa	José	****150**	6,71 puntos (1,11/5,60)
Pérez Montes	Pedro	****499**	15,83 puntos (9,10/6,73)
Pinaglia Fernández	Ignacio	****132**	9,32 puntos (2,66/6,66)
Pla Muñoz	Mario	****174**	8,50 puntos (3,44/5,06)
Robles López	Antonio	****924**	9,64 puntos (2,44/7,20)
Rodriguez Pérez Montoro	Juan Pablo	****027**	10,88 puntos (5,55/5,33)
Torres Fernández	Miguel Ernesto	****338**	13,63 puntos (5,77/7,86)
Torres Pérez	Pilar	****952**	15,62 puntos (7,76/7,86)
Vargas López	Álvaro	****174**	10,77 puntos (3,77/7,00)

y siendo los asuntos tratados se levanta la sesión siendo las trece horas y quince minutos del día y en el lugar arriba reseñado de lo que como secretaria doy fe